DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 7700/2019

Asunción, 21 de mayo de 2019.

Señora
Lic. Silvia M. Coronel, Encargada
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Bernardino
PRESENTE:

REF.: ID 364731– Reconstrucción de puentes y caminos vecinales.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Sin embargo, es importante destacar las siguientes observaciones:

- Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota de fecha 08 de mayo de 2018, remitida en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNCP/DNC N° 5667/2019, no obstante a lo aclarado en el punto "1" señalamos que el proceso no ha dado cumplimiento a lo establecido en **artículo 157 de la Ley N° 6258/19** ***"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"*** que a continuación extraemos:

  "***Artículo 157.***- *En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. La Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo*".

- El presente proceso es realizado en virtud al artículo 33 inciso "b" de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* correspondiente a llamados por desastres producidos por fenómenos naturales, se les recuerda que dichos procesos deben seguir los principios generales de las contrataciones públicas establecidas en el artículo 4° del mismo cuerpo legal. Y en tal sentido, la estimación de costos referenciales, realizada por la Convocante, es exclusiva potestad de la misma, excluyendo de responsabilidad a esta Dirección Nacional, así también como la calidad de los bienes o servicios adjudicados.

Recordamos, además, que la verificación y difusión de la presente contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle, atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU

Adonis Barrios
Tc. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP